



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



## **Riesgo Biológico – Coronavirus**

### **1. Introducción**

Debido a la situación de Pandemia por el virus COVID-19 (de aquí en más Coronavirus) es que se establece el presente Procedimiento para los servicios operativos de la Dirección Nacional de Bomberos (de aquí en más DNB).

### **2. Alcance**

El siguiente Procedimiento está confeccionado para uso de todo el personal operativo de la DNB a fin de tomar todas las acciones preventivas necesarias ante riesgo biológico haciendo especial énfasis a la situación de Coronavirus en el país.

### **3. Responsabilidad**

**3.1** Será responsabilidad de los Comandantes a través de los respectivos Jefes verificar y controlar que la aplicación del siguiente Procedimiento se lleve a cabo.

**3.2** Será responsabilidad de los Comandantes de Guardia que el Procedimiento sea aplicado sin distinción alguna de función ni condicionante.

**3.3** Será responsabilidad de todos los funcionarios de la Unidad acatar las directivas impartidas en el presente Procedimiento.

### **4. Definiciones**

**DNB:** Dirección Nacional de Bomberos

**COVID-19:** Coronavirus

**ERA:** Equipos de Respiración Autónomos

**Riesgo Biológico:** Es la posible exposición a microorganismos que puedan dar lugar a enfermedades, motivada por la actividad laboral diaria siendo su vía de transmisión respiratoria, digestiva o cutánea.

**Solución desinfectante:** mezcla líquida de agua e hipoclorito de sodio en una proporción de 1/10 (un litro de hipoclorito de sodio y nueve litros de agua caliente)

### **5. Descripción**

#### **5.1 Acciones preventivas en las instalaciones del Destacamento**

##### **Higiene de la edificación**

Realizar la desinfección con solución desinfectante de todos los espacios comunes (dormitorios, comedor, sanitarios, oficinas, depósitos y cocina) más específicamente de las superficies (piso y paredes) así como del mobiliario tres veces al día: 09:00 horas, 17:00 horas y 22:00 horas.

Mantener ventilados los espacios comunes dejando realizar el intercambio de aire en de la atmósfera. Especial cuidado en aquellos espacios donde la circulación de aire no sea



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



óptima (utilizar ventilador o extractor de aire). El uso de desinfectantes ambientales (lisofórmicos o similares) es recomendado.

### **Higiene del equipamiento**

Realizar la desinfección de los siguientes equipamientos de forma diaria y después de cada uso con solución desinfectante.

Equipos HANDY

Teclados, mouse, impresoras multifunción o cualquier otro equipo informático

Gimnasio

Se utilizará para estos casos un trapo o esponja para pasar en la totalidad de los equipos mencionados. No sumergir en la solución desinfectante los equipamientos.

### **Higiene de Equipos de Respiración Autónomos (ERA)**

Se numerará cada ERA (máscara y arnés) y se le designará a cada funcionario al comenzar la guardia el equipamiento correspondiente. Esto permitirá realizar la trazabilidad de los funcionarios que compartieron equipos y reducirá la posibilidad de contagio (dejar asentado en novedades diarias).

La higiene del mismo se realizará según lo establecido en el Anexo I.

### **Higiene de los Vehículos de Emergencia**

Será realizada por los chóferes del día debiendo realizar la higiene de la totalidad de los vehículos, tráiler y Halle de la Unidad (indistintamente si están asignados a ese vehículo).

La limpieza de los vehículos se realizará fuera en la explanada frente al Destacamento, evitando el garaje de la Unidad. El tráiler y Halle se hará la limpieza en sus superficies con trapo o esponja dentro del garaje usando solución desinfectante.

La higiene del chasis y ruedas se realizará con abundante agua a presión.

El interior del vehículo será limpiado con trapo o esponja usando la solución desinfectante.

### **Higiene de equipos y vehículos posterior a la intervención profesional**

Cada vez que se retorna de una intervención profesional o de cualquier comisión de servicio (recoger víveres, etc) los funcionarios procederán a higienizarse haciendo especial hincapié al lavado de manos con frecuencia.

La limpieza de los sanitarios se realizará según lo establecido previamente posterior de su utilización.

La limpieza de vehículo se realizará nuevamente según lo estipulado anteriormente. Especial hincapié en el habitáculo de funcionarios y ruedas y chasis del vehículo.



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



Se deberá realizar la desinfección de los equipos de protección personal con trapo o esponja con solución desinfectante.

Todo material profesional utilizado deberá ser desinfectado con solución desinfectante.

**Precauciones especiales a ser tomadas en cuenta.**

1. Queda totalmente prohibido el ingreso a la edificación cualquier persona ajena al servicio. Ingresarán únicamente personal de Bomberos que por razones de servicios deban concurrir, personal de guardia y los Oficiales/Encargados de las Unidades.
2. Queda totalmente prohibida la permanencia en la Unidad de los funcionarios que no se encuentren de Guardia. Será tomada como Falta Grave. En caso de que exista la necesidad de permanecer en la unidad fuera de su guardia, deberá pedir Orden a los Oficiales/Encargados de la Unidad.
3. Se recomienda que cada funcionario lleve su juego de cubiertos, plato y vasos/tazas para alimentos evitando compartirlos con otros funcionarios
4. Evitar compartir mate entre funcionarios. Se recomienda que cada funcionario lleve su equipo de mate.
5. Evitar todo tipo de contacto innecesario entre funcionarios o personas que arriben al Destacamento. (saludos, deportes de contacto, etc).

**5.2 Medidas a tomar en caso de presentar síntomas de Coronavirus**

**Síntomas de Coronavirus**

Los síntomas que presenta el Coronavirus son los siguientes:

- Secreciones nasales
- Dolor de garganta
- Tos
- Fiebre (igual o superior a 38 Grados Celsius)
- Dificultad respiratoria

**Funcionarios que presenten Sintomatología de Coronavirus fuera de la Unidad**

En caso de que un funcionario presente síntomas de Coronavirus deberá:

1. Realizar aislamiento inicial hasta confirmación médica evitando todo contacto (al menos dos metros con cualquier persona).
2. Solicitar asistencia Médica:

**A) PARA RESIDENTES EN MONTEVIDEO**, en primera instancia solicitar a su Unidad Móvil o Emergencia Médica particular de contar con esta, una vez agotados los medios solicitar al Hospital Policial **Tel.: 2030 1115**. Este caso para ser certificado



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



ajustarse a “Protocolo de Actuación frente a Emergencia Sanitaria por COVID-19, Montevideo, caso 4” (Anexo V), sin perjuicio de ajustarse al Decreto 376/16, Art. N°2 (Anexo VI) este protocolo fue emitido por la DNAASS, por lo que los médicos deberían dar cumplimiento y estar en conocimiento del mismo.

En caso de que la atención domiciliaria haya sido brindada por Unidad Móvil o Emergencia Médica particular del funcionario poner en conocimiento del protocolo para así lograr la certificación; caso el médico se niegue a cumplirlo, solicitarle el correspondiente comprobante, ajustándose al Decreto 376/16 Art. N° 4 (Anexo VI) y enviarlo al correo que luce en caso 4, exponiendo el motivo por el que lo hace personalmente.

Se aclara que **el Hospital Policial** no asiste fuera de los límites de Montevideo y asiste a mayores de 15 años, así como también se aclara que **NO ASISTE A EMERGENCIAS NI A URGENCIAS**, ante casos de Emergencia solicitar a su Unidad Móvil o dirigirse a la Emergencia del Hospital Policial.

Si la **atención por parte de personal médico, es únicamente vía telefónica**, no meritando según el médico que lo asista la comparecencia de estos a evaluarlo personalmente, el funcionario deberá para acreditar la certificación solicitar que el médico tratante envíe un mail a su correo personal y al correo que luce en “caso 4” con: Fecha, Nombre completo del funcionario asistido, Número de Cédula, Diagnóstico, indicación de reposo correspondiente e Identificación del Profesional actuante con Firma, Contra-firma y Número de caja Profesionales Universitarios. El médico tratante puede: a) tomar una fotografía al comprobante de asistencia y enviarle vía mail. b) enviarle la información solicitada desde mail **oficial** personal.

**B) PARA RESIDENTES EN EL INTERIOR DEL PAÍS**, en primera instancia ídem para residentes de Montevideo, una vez agotados los medios solicitar a las Dependencias de la DNAASS. correspondiente al Departamento. Este caso para ser certificado ajustarse a “Protocolo de Actuación frente a Emergencia Sanitaria por COVID-19, Interior, caso 2” (Anexo IV), sin perjuicio de ajustarse al Decreto 376/16 Art. N°2. Si la **atención por parte de personal médico es únicamente vía telefónica** no meritando según el médico que lo asista la comparecencia de estos a evaluarlo personalmente, el funcionario deberá para acreditar la certificación solicitar que el médico tratante envíe un mail a su correo personal con: Fecha, Nombre completo del funcionario asistido, Número de Cédula, Diagnóstico, indicación de reposo correspondiente e Identificación del Profesional actuante con Firma, Contra-firma y Número de caja Profesionales Universitarios. El médico tratante puede: a) tomar una fotografía al comprobante de asistencia y enviarle vía mail. b) enviar la información solicitada desde mail **oficial** personal. A posterior el funcionario reenvía al correo electrónico del CAS Departamental correspondiente.

3. Informar inmediatamente de la situación a los Oficiales/Encargados de la Unidad y a posterior una vez haber sido evaluado y realizado trámites anteriormente descritos, deberá enviar copia del comprobante de la atención por medio acorde.



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



### **Números de teléfonos de relevancia**

- Consultas referente a Coronavirus Ministerio de Salud Pública: **Tel.: 0800 1919 whatsapp: 098 99 99 99.**
- ChatBot Botón azul abajo a la Derecha: **Coronavirus.uy**
- FaceBook Messenger: **MSPUruguay**
- Atención Médica Hospital Policial: **Tel.: 2030 11 55**
- Aplicación Móvil para Android e IOS: **Coronavirus UY**
- Sanidad de Bomberos por Emergencias: **Tel.: 2030 3536 – 2030 3538**

### **Funcionarios que presenten Sintomatología de Coronavirus dentro de la Unidad**

Se alojara al funcionario que presente síntomas en el dormitorio destinado a los clases o habitación similar, acorde para que aguarde la asistencia, evitando todo tipo de contacto con el mismo.

A continuación para Destacamentos del Depto. de Montevideo o cercanos, se solicitara apoyo de personal médico del Cuartel Central de Bomberos para evaluar al funcionario.

De encontrarse en el interior del país, se solicitara presencia de personal médico de Sanidad Policial del Departamento (dependencia de la DNAASS) y aguardará presencia de los mismos, quienes evaluarán al funcionario y expresarán pasos a seguir ante la situación. Para las respectivas certificaciones se procederá de acuerdo a lo expuesto en apartado anterior, dependiendo la zona donde se encuentre Interior del País o Capital.

Cada acción deberá ser informada al Oficial/Encargado correspondiente de la Unidad.

### **5.3 Directivas impartidas por el Comando de la Dirección Nacional de Bomberos.**

Entendiendo que la situación manifiesta es de gran movilidad y que se están tomando medidas de forma permanente, este punto incluirá específicamente las Órdenes impartidas hasta el momento, no siendo restrictivo a nuevas directivas.

Las nuevas directivas serán informadas inmediatamente por el Jefe de la Unidad mediante vía Whatsapp para que todos estén en conocimiento.

Una vez aclarado el punto se detalla las órdenes impartidas:

#### **Comunicado Nro. 01/2020 (Anexo II).**

- Se autoriza la cubierta de guardia de 3 días de servicio por 6 de descanso máximo.
- De común acuerdo entre los funcionarios (no es obligatorio).
- La autorización se aplicará hasta nueva orden.



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



**Comunicado Nro. 02/2020 (Anexo III).**

- No se realizará la marca por huella digital en Deptos. y Oficinas del Cuartel (control biométrico).
- Se deberá llevar cuaderno de presentismo.
- Se completará planilla con los horarios de cada funcionario.

**NOTA: Según Orden Verbal Impartida por la Sra. Directora ajustarse a nivel país el Comunicado 02/2020 de fecha 18/03/2020.**

**Protocolo de Certificaciones Médicas para el Interior del País (Anexo IV).**

**Protocolo de Certificaciones Médicas para Montevideo (Anexo V).**

**6. Referencias y Documentos.**

No corresponde.

**7. Normativa.**

**7.1 Normativa Legal.**

Ley Nro. 15.896.

Decreto 301/16.

Decreto 376/16.

**7.2 Normativa Técnica.**

No corresponde.

**8. Anexos.**

- Anexo I: Recomendaciones de limpieza de mascarar de E.R.A. por parte del Departamento de Logística.
- Anexo II: Comunicado Nro. 01/2020 de fecha 17 de Marzo de 2020.
- Anexo III: Comunicado Nro. 02/2020 de fecha 18 de Marzo de 2020.
- Anexo IV: Protocolo de DNAASS, de Certificación Médica Interior.
- Anexo V: Protocolo de DNAASS, Certificación Medica Montevideo.
- Anexo VI: Decreto 376/16 Regulación de las Certificaciones Medicas del Personal Policial.

**09. Observaciones.**

En caso de inexistencia en la Unidad de Hipoclorito de Sodio para realizar la “Solución desinfectante” se podrá utilizar como sustituto alcohol en gel o en su defecto agua caliente (a alta temperatura).

Elaboración: Departamento de Planificación y Estrategia, conjuntamente con Of. Ppal. Guillermo LEVY.



PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020



ANEXOS:

ANEXO I.

DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS  
DEPARTAMENTO DE LOGISTICA PROFESIONAL  
SALA DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA

Montevideo, 14 de marzo de 2020.-

**ORDEN DEL SERVICIO 02/2020**

**VISTO:** Los eventos de público conocimiento en cuanto a la pandemia declarada a nivel mundial, del virus COVID-19.

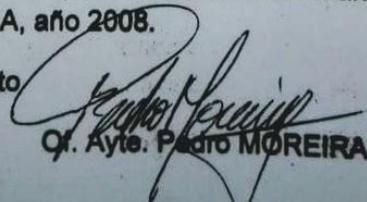
**CONSIDERANDO:** Las recomendaciones de las autoridades del MSP, en cuanto a la prevención del contagio del mencionado virus, teniendo en cuenta dichas recomendaciones y que el uso de las máscaras de los Equipos de Protección Respiratoria, es compartido por el personal combatiente, es por ello que se hace necesario hacer hincapié en la **higiene diaria de la máscara, como también luego de su utilización.**

**ATENTO:** a lo recomendado por el Encargado de la Sala de Protección Respiratoria, el Jefe del Departamento de Logística Profesional Of. Ayte. Pedro MOREIRA dispone:

- Desconectar la manguera de la máscara presionando el conector en el sujetador y tirando para atrás sobre el manguito del sujetador. El sistema electrónico se desenchufará con la manguera de la máscara, abra el Air Switch.
- Lave la máscara en agua jabonosa a temperatura de 30 grados, utilizando un jabón neutro. El visor frontal es completamente sumergible.
- No sumerja el extremo de la manguera ni el conector eléctrico en el agua.
- Después de enjuagar, sacuda el exceso de agua, enchúfelo en la línea de baja presión y cierre el Air Switch para permitir el flujo libre durante unos segundos. Repita el proceso varias veces, luego secar a la sombra.
- Cuando esté seco, frote el visor por dentro y por fuera con un paño limpio, seco y sin pelusa.
- Asegúrese que todas las correas del arnés de cabeza estén completamente extendidas, listas para usar.

**Nota:** las recomendaciones descriptas arriba son del manual del usuario, de Avon-ISI, Viking Z Seven SCBA, año 2008.

El Jefe del Departamento

  
Of. Ayte. Pedro MOREIRA.



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



Anexo II.



DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

Montevideo, 17 de Marzo de 2020

**COMUNICADO N° 01/2020**

**ALCANCE:** Todas las unidades operativas-----

**FINALIDAD:** Establecer medidas de carácter preventivo, frente a la situación sanitaria en el país, por la presencia del COVID-19 (coronavirus). -----

**DISPOSICION:** De acuerdo a directivas de la Organización Mundial de la Salud, recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Sanidad Policial, para reducir la exposición y transmisión del Coronavirus, se dispone lo siguiente:

- 1) Se autoriza la cubierta de guardias del personal ejecutivo de las diferentes unidades operativas, en el régimen de 3 días de guardia por 6 días de Descanso, como máximo. -----
- 2) Dicho régimen se establece en común acuerdo entre los funcionarios que opten por el mismo, debiendo para ello realizarse el registro correspondiente de las cubiertas realizadas debiendo las mismas ser autorizadas por el Jefe o Encargado de la unidad. -----
- 3) Los funcionarios que se acojan al sistema de guardia establecido, lo harán en forma voluntaria y serán responsables de la carga horaria que deban realizar para cumplir el servicio correspondiente. -----
- 4) La vigencia de este régimen de guardia será establecida hasta nueva orden. –

**LA ENCARGADA DE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS**  
Comisario Mayor

Claudia PEREZ PADILLA



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



Anexo III.



**DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS  
COMUNICADO N° 02/2020.**

**Fecha:** Montevideo, 18 de Marzo de 2020.

**Destinatarios:** Todos los Departamentos y Sub unidades pertenecientes al Cuartel Centenario.

**Referencia:** Reforzar las medidas de carácter preventivo, frente a la situación sanitaria en el país, por la presencia del COVID-19.

**DISPOSICION:** De acuerdo a las directivas ya existentes por parte de la Organización Mundial de la Salud y las recomendaciones que fueron brindadas por el Ministerio de Salud Pública y Sanidad Policial, con la finalidad de reducir la transmisión del Coronavirus, por lo tanto se dispone:

- Todos los funcionarios que cumplan funciones en algún Departamento o Sub Unidad ubicados el Cuartel Centenario, al momento de ingreso o salida del mismo, no deberán realizar registro por medio de huella en el reloj Biométrico, ya que este es un potencial medio de posible contagio.
- Los Departamentos o Sub Unidades, deberán contar con un cuaderno de presentismo para los funcionarios, los cuales deberán en forma obligatoria, completar el horario de entrada y de salida; siendo esta responsabilidad de cada funcionario y el control del mismo estará a cargo del Jefe de cada Departamento.
- También deberán completar una planilla, la cual se adjunta como anexo, con los horarios de entrada y salida de cada funcionario, la cual deberá ser presentada en el Departamento de Recursos Humanos con la finalidad de facilitar el control.

**LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS.**

Comisario Mayor

Claudia PÉREZ PADILLA

**DISTRIBUCIÓN:** 1-Todas los Departamentos y Sub Unidades del Cuartel Centenario.



PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020



Anexo IV.

**SECTOR CERTIFICACIONES EN MONTEVIDEO  
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A EMERGENCIA SANITARIA  
POR COVID-19**

Montevideo, 16 de marzo de 2020.

*Acompañando las medidas adoptadas a nivel país en relación a dicha Emergencia Sanitaria, con el fin de minimizar la movilidad de las personas y evitar las aglomeraciones de las mismas, se plantea el siguiente protocolo de actuación para las certificaciones médicas en Montevideo:*

**1 – FUNCIONARIOS QUE REGRESARON AL PAÍS DESDE ZONAS DE ALTA CIRCULACIÓN DEL VIRUS**

Los mismos deben enviar la documentación probatoria correspondiente a la Oficina de RRHH de la Unidad Ejecutora donde prestan servicios.

Desde dicha Oficina, se enviará dicha información vía correo electrónico al Sector Certificaciones de la DNAASS [certificaciones@sanidadpolicia.gub.uy](mailto:certificaciones@sanidadpolicia.gub.uy), desde donde se certificará al funcionario por un período de 14 días desde su retorno al país, de acuerdo a lo decretado por el Gobierno uruguayo.

Dicha información debe incluir datos del funcionario a certificar:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad
- Domicilio de convalecencia
- Teléfono de contacto
- U.E. donde presta servicios.
- Fecha de reingreso a Uruguay

Una vez realizada la certificación, la misma será enviada desde el Sector Certificaciones a la Oficina de RRHH correspondiente, tal como se realiza actualmente. A tales efectos, resulta relevante la consulta periódica de la casilla de correo por parte de las Oficinas de RRHH respectivas.

**2 – FUNCIONARIOS QUE FUERON ASISTIDOS EN POLICLÍNICAS DE LA DNAASS y/o FUERA DE LA DNAASS Y TIENEN INDICACIÓN DE REPOSO POR CUALQUIER PATOLOGÍA**

Dentro de las 24 horas del acto médico, los funcionarios deben enviar vía correo electrónico a [certificaciones@sanidadpolicia.gub.uy](mailto:certificaciones@sanidadpolicia.gub.uy) el comprobante médico de asistencia, el cual deberá contar con todos los datos exigidos por el Dec. 376 del 2016:

- Fecha de acto médico
- Nombre completo
- Cédula de Identidad, domicilio, teléfono de contacto, Unidad Ejecutora
- Dato clínico o diagnóstico
- Firma, sello y número de Caja de Profesionales del médico actuante



PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020



A tales efectos resulta fundamental que el funcionario solicite a su médico la indicación de la cantidad de días de reposo que debe realizar.

En caso de médicos especialistas de la DNAASS, estos indicaran el reposo correspondiente. En el caso de médicos de policlínica de medicina general, seguirán el baremo adoptado por Sector Certificaciones.

Una vez realizada la certificación, la misma será enviada desde el Sector Certificaciones a la Oficina de RRHH correspondiente, tal como se realiza actualmente. A tales efectos, resulta relevante la consulta periódica de la casilla de correo por parte de las Oficinas de RRHH respectivas.

3 - FUNCIONARIOS QUE FUERON ASISTIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA DE LA DNAASS Y TIENEN INDICACIÓN DE REPOSO POR CUALQUIER PATOLOGÍA

Dentro de las 24 horas en que fueron asistidos, deberán comunicarse con el Sector Certificaciones (Tel: 2030 1300) de lunes a viernes de 8 a 20 hs. y sábados de 8 a 16 hs (los funcionarios asistidos sábado después de las 16 o domingo, se comunicarán el día lunes).

Brindarán sus datos personales al personal administrativo del Sector, indicando el día en que fueron asistidos.

El personal médico cotejará a través de la historia clínica electrónica la valoración médica realizada y los días de reposo médico indicados por el médico tratante del Departamento de Emergencia de la DNAASS.

A tales efectos resulta fundamental que el médico de Emergencia indique la cantidad de días de reposo que el funcionario debe realizar, de acuerdo a baremo adoptado por Sector Certificaciones.

Una vez realizada la certificación, la misma será enviada desde el Sector Certificaciones a la Oficina de RRHH correspondiente, tal como se realiza actualmente. A tales efectos, resulta relevante la consulta periódica de la casilla de correo por parte de las Oficinas de RRHH respectivas.

*Este protocolo entra en vigencia a partir del día de la fecha, y hasta que se dispongan nuevas directivas institucionales al respecto.*



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



Montevideo, 17 de marzo de 2020.

Flujograma que acompaña al texto del "PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19" DEL SECTOR CERTIFICACIONES, presentado el 16 de marzo DE 2020.

**FLUJOGRAMA DE ACTUACIÓN**

**CASO 1:**

**FUNCIONARIOS QUE REGRESARON AL PAÍS DESDE ZONAS DE ALTA CIRCULACIÓN DEL VIRUS**

FUNCIONARIO ENVÍA DOCUMENTACIÓN + DATOS PERSONALES + DOMICILIO +  
TELÉFONO A RRHH DE SU U.E



RRHH U.E. ENVÍA INFORMACIÓN A [certificaciones@sanidadpolicial.gub.uy](mailto:certificaciones@sanidadpolicial.gub.uy)



SECTOR CERTIFICACIONES CERTIFICA POR 14 DÍAS





**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



**CASO 2:**

**FUNCIONARIOS QUE FUERON ASISTIDOS EN POLICLÍNICAS DE LA DNAASS y/o FUERA DE LA DNAASS y TIENEN INDICACIÓN DE REPOSO POR CUALQUIER PATOLOGÍA**

MÉDICO TRATANTE VALORA AL PACIENTE e INDICA REPOSO Y CANTIDAD DE DÍAS DE REPOSO



DENTRO DE LAS 24 HORAS DE ASISTENCIA, FUNCIONARIO ENVÍA CORREO ELECTRÓNICO A [certificaciones@sanidadpolicial.gub.uy](mailto:certificaciones@sanidadpolicial.gub.uy) CON COMPROBANTE MÉDICO + DATOS PERSONALES + DOMICILIO + TELÉFONO + U.E. DONDE PRESTA SERVICIO



CERTIFICACIONES REALIZA CERTIFICACIÓN



CERTIFICACIONES ENVÍA CORREO ELECTRÓNICO A RRHH DE U.E. CON LA INFORMACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



**CASO 3:**

**FUNCIONARIOS QUE FUERON ASISTIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA DE LA  
DNAASS y TIENEN INDICACIÓN DE REPOSO POR CUALQUIER PATOLOGÍA**

**MÉDICO TRATANTE VALORA AL PACIENTE e INDICA REPOSO Y CANTIDAD DE DÍAS DE REPOSO**



**DENTRO DE LAS 24 HORAS DE ASISTENCIA, FUNCIONARIO SE COMUNICA TELEFÓNICAMENTE  
A SECTOR CERTIFICACIONES A QUIEN APORTA DATOS PERSONALES + DOMICILIO + TELÉFONO  
+ U.E. DONDE PRESTA SERVICIO**



**CERTIFICACIONES CONSULTA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA Y REALIZA CERTIFICACIÓN**



**CERTIFICACIONES ENVÍA CORREO ELECTRÓNICO A RRHH DE LA U.E. CON LA INFORMACIÓN  
DE LA CERTIFICACIÓN**



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



**CASO 4:**

FUNCIONARIOS QUE FUERON ASISTIDOS POR ATENCIÓN DOMICILIARIA EN FORMA TELEFÓNICA O PRESENCIAL POR PATOLOGÍA RESPIRATORIA.

MEDICO QUE VALORA EN CUALQUIERA DE LAS 2 CIRCUNSTANCIAS, INDICARÁ LA CANTIDAD DE DÍAS DE REPOSO SEGÚN PAUTAS.



DENTRO DE LAS 24 HORAS DE ASISTENCIA EL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DEBERÁ COMUNICAR VÍA CORREO ELECTRÓNICO A: [certificaciones@sanidadpolicia.gub.uy](mailto:certificaciones@sanidadpolicia.gub.uy) COMPROBANTE MEDICO + DATOS PERSONALES + DOMICILIO + TELÉFONO + UNIDAD EJECUTORA DONDE PRESTA SERVICIOS EL FUNCIONARIO.



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



Anexo V.

**CERTIFICACIONES MÉDICAS EN EL INTERIOR  
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A EMERGENCIA SANITARIA  
POR COVID-19**

Montevideo, 16 de marzo de 2020.

*Acompañando las medidas adoptadas a nivel país en relación a dicha Emergencia Sanitaria, con el fin de minimizar la movilidad de las personas y evitar las aglomeraciones de las mismas, se plantea el siguiente protocolo de actuación para las certificaciones médicas en los CAS del interior*

**1 – FUNCIONARIOS QUE REGRESARON AL PAÍS DESDE ZONAS DE ALTA CIRCULACIÓN DEL VIRUS**

Los mismos deben enviar la documentación probatoria correspondiente a la Oficina de RRHH de la Unidad Ejecutora donde prestan servicios.

Desde dicha Oficina, se enviará dicha información vía correo electrónico a cada CAS del interior ( correo de cada uno) desde donde se certificará al funcionario por un periodo de 14 días desde su retorno al país, de acuerdo a lo decretado por el Gobierno uruguayo.

Dicha información debe incluir datos del funcionario a certificar:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad
- Domicilio de convalecencia
- Teléfono de contacto
- U.E. donde presta servicios.
- Fecha de reingreso a Uruguay

Una vez realizada la certificación, la misma será enviada desde el CAS a la Oficina de RRHH de cada unidad ejecutora, tal como se realiza actualmente. A tales efectos, resulta relevante la consulta periódica de la casilla de correo por parte de las Oficinas de RRHH respectivas.

**2 – FUNCIONARIOS QUE FUERON ASISTIDOS EN DEPENDENCIAS DE LA DNAASS y/o FUERA DE LA DNAASS Y TIENEN INDICACIÓN DE REPOSO POR CUALQUIER PATOLOGÍA**

Dentro de las 24 horas del acto médico, los funcionarios deben enviar vía correo electrónico al CAS correspondiente el comprobante médico de asistencia, el cual deberá contar con todos los datos exigidos por el Dec. 376 del 2016:

- Fecha de acto médico
- Nombre completo
- Cédula de Identidad, Domicilio, Teléfono de contacto, Unidad Ejecutora
- Dato clínico o diagnóstico
- Firma, sello y número de Caja de Profesionales del médico actuante



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



A tales efectos resulta fundamental que el funcionario solicite a su médico la indicación de la cantidad de días de reposo que debe realizar.

En caso de médicos especialistas de la DNAASS, estos indicarán el reposo correspondiente. En el caso de médicos de policlínica de medicina general, seguirán el baremo adoptado por Sector Certificaciones.

Una vez realizada la certificación, la misma será enviada desde el Sector Certificaciones a la Oficina de RRHH correspondiente, tal como se realiza actualmente. A tales efectos, resulta relevante la consulta periódica de la casilla de correo por parte de las Oficinas de RRHH respectivas.

*Este protocolo entra en vigencia a partir del día de la fecha, y hasta que se dispongan nuevas directivas institucionales.*



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



Anexo VI.

**Decreto N° 376/016**

**REGULACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES MEDICAS DEL PERSONAL POLICIAL**

*Promulgación: 05/12/2016*

*Publicación: 13/12/2016*

El Registro Nacional de Leyes y Decretos del presente semestre aún no fue editado.

VISTO: el Decreto N° 225/002 de 18 de junio de 2002 y su modificativo N° 272/003 de 8 de julio de 2003.

RESULTANDO: I) que dichas normas establecen las formalidades y procedimientos necesarios en el ámbito de las certificaciones médicas y el funcionamiento y competencia de la Junta Médica de Aptitud en el Ministerio del Interior.

II) que en virtud de las disposiciones de la Ley N° 18.405 de 24 de octubre de 2008 que modifica el Régimen Previsional del Personal Policial, varias de las normas citadas han quedado desactualizadas y en otros casos deben considerarse inaplicables por ser incompatibles con la ley.

III) que asimismo la normativa debe adecuarse a nuevas situaciones vinculadas a la prestación de la función policial e incluso a situaciones no vinculadas al servicio pero con repercusiones en el mismo.

CONSIDERANDO: I) la conveniencia de establecer un nuevo marco normativo para adecuarlo a la legislación previsional vigente y a las nuevas realidades existentes.

II) que se regulará lo referente a las Juntas Médicas y a los procedimientos de certificación que comprenderán a los funcionarios policiales del Ministerio del Interior.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CAPÍTULO I – DE LAS CERTIFICACIONES MEDICAS



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



### Artículo 1

Las funciones que cumplen los médicos certificadores son las de reconocer y certificar la incapacidad laboral específica por causal de enfermedad o accidente, estimando el período de incapacidad. El documento expedido por dichos médicos será el único válido para determinar los periodos de certificación otorgados al funcionario policial y la habilitación para abandonar el domicilio, de acuerdo a las características de la situación particular.

La Dirección Nacional de Asuntos Sociales determinará que funcionarios ostentarán la calidad de médico certificador, su dependencia jerárquica y los requisitos necesarios para cumplir dicha función.

### Artículo 2

Los policías en actividad, cualquiera sea el sub escalafón a que pertenecen que por razones de enfermedad no puedan concurrir al desempeño normal de sus funciones, deberán dar aviso antes de iniciar su horario de trabajo al Superior correspondiente, o a quien lo subroge en ese momento.

En la comunicación que efectúe el policía deberá especificar si concurrirá a asistirse al consultorio o policlínica, o en caso de no encontrarse en condiciones de trasladarse, si permanecerá en su domicilio o lugar donde se le otorgue asistencia, a la espera que se le preste la misma.

Se considera motivo de licencia por enfermedad toda afección aguda o agudizada del policía, que implique la imposibilidad de concurrir a desempeñar sus tareas o cuya evolución pueda significar un peligro para sí o para los demás.

### Artículo 3

Si la asistencia se presta por médicos u odontólogos dependientes del Ministerio del Interior, se entregará al funcionario un documento el cual constará de:

- a) Fecha, nombre completo, número de cédula de identidad.
- b) Diagnóstico.



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



c) Los médicos especialistas podrán sugerir el plazo de licencia médica que crean necesario, quedando la determinación definitiva a criterio del certificador.

d) Identificación del profesional actuante, con firma, contrafirma y número de Caja de Profesionales Universitarios.

---

(\*)Notas:Ver en esta norma, artículos: [4](#) y [6](#).

#### Artículo 4

En el caso de comprobantes emitidos por profesionales no pertenecientes al Instituto Policial, deberán contener como mínimo, los requisitos establecidos en los literales a), b) y d) del artículo 3.

#### Artículo 5

Dicho documento deberá presentarse ante el médico o servicio certificador de acuerdo al procedimiento que establezca la Dirección Nacional de Asuntos Sociales. El médico certificador evaluará en definitiva el grado de incapacidad y el tiempo que insume el tratamiento aconsejado, no estando obligado por el contenido del documento emitido por el profesional que haya asistido al funcionario.

#### Artículo 6

A los efectos de la actuación del médico certificador deberán presentarse por el funcionario comprendido o quien lo represente, los comprobantes que cumplan los requisitos del artículo 3°, que hayan sido emitidos por:

- a) Profesionales de la salud dependientes de la Dirección Nacional de Asuntos Sociales u otras Unidades del Ministerio del Interior.
- b) Prestadores Integrales del Sistema Nacional de Salud.
- c) Emergencias Móviles Pre Hospitalarias habilitadas por el Ministerio de Salud Pública.
- d) Dependencias del área de la salud del Banco de Seguros del Estado y Banco de Previsión Social.
- e) Odontólogos



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



- f) Los comprobantes de atención médica u odontológica que no contengan diagnóstico, no serán válidos para efectuar la certificación.
- g) La Dirección Nacional de Asuntos Sociales por resolución fundada podrá determinar la aceptación de otro tipo de documentos, la exclusión de alguno de los anteriores o disponer el cambio de los requisitos necesarios para su validez.

### Artículo 7

Las certificaciones médicas serán otorgadas por los servicios o médicos que determine la Dirección Nacional de Asuntos Sociales.

Dichos servicios o médicos podrán otorgar certificaciones médicas hasta un plazo máximo de 30 días cada vez, que podrán renovarse hasta que, por acumulación de las mismas (artículo 19.1 literal b) el funcionario comparezca por primera vez ante la Junta Médica respectiva; los médicos certificadores podrán otorgar los periodos de licencia adicionales que sean necesarios hasta la primera comparecencia del policía ante dicha Junta.

Una vez efectivizada la primera comparecencia ante la Junta Médica, la competencia para continuar certificando al funcionario será de la misma. La circunstancia de estar a disposición de la Junta Médica no implica que el funcionario se encuentre certificado, entendiéndose que debe prestar servicios salvo indicación expresa en contrario.

Si el funcionario fuese declarado apto, la Junta Médica por medio del Departamento de Salud Ocupacional, deberá comunicarlo a la dependencia certificadora de la Unidad del mismo, a efectos que esta pueda retomar su competencia específica.

Si por el carácter de la enfermedad fuera necesario, las Juntas Médicas continuarán certificando hasta un período máximo de 120 días adicionales, debiendo determinarse la aptitud o ineptitud del funcionario dentro de dicho plazo.

### Artículo 8

El procedimiento para proceder a la certificación será establecido por el Ministerio del Interior a propuesta de la Dirección Nacional de Asuntos Sociales. En tanto dicho procedimiento no sea aprobado se



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



utilizará el establecido en la Resolución del Ministerio del Interior de 14 de abril de 2014 (Protocolo de Certificaciones Médicas).

#### Artículo 9

El policía en uso de licencia médica que se encontrare en condición de reintegrarse al servicio sin haber utilizado la totalidad de la misma, deberá comparecer ante el médico tratante o similar, quien podrá rectificar la determinación primaria. Posteriormente deberá convalidar dicha situación ante el médico certificador.

Si se comprobare que el policía, al que el médico tratante haya indicado la necesidad de usufructuar licencia médica, no diere cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en la materia u omitiera cumplir los procedimientos establecidos para efectuar la certificación y comunicarla a su Unidad Ejecutora, podrán aplicarse las sanciones disciplinarias que correspondan.

#### Artículo 10

Los policías en uso de licencia médica deberán permanecer en el lugar de internación que el Ministerio del Interior disponga a esos efectos, en otro en el cual el funcionario posea derechos asistenciales o en su domicilio, durante el tiempo estipulado para aquella, salvo que expresamente se le autorice a salir del mismo. Será obligación del funcionario certificado comunicar por medios fehacientes el cambio del domicilio en el cual se cursará la recuperación. Se considerará falta disciplinaria el incumplimiento sin justificar de la obligación de permanecer en el domicilio denunciado, si ello se constatará en forma fehaciente.

La Dirección Nacional de Asuntos Sociales podrá establecer un sistema de Auditoría a efectos de controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, sin perjuicio de los mecanismos de fiscalización que puedan disponerse por parte de las Unidades Ejecutoras del Ministerio del Interior en relación al personal dependiente de cada una de ellas.

#### CAPÍTULO II – DE LAS JUNTAS MEDICAS

#### Artículo 11

Las Juntas Médicas funcionarán en el ámbito de la Dirección Nacional de Asuntos Sociales y dependerán del Departamento de Salud Ocupacional.

#### Artículo 12



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



En el Departamento de Montevideo funcionarán:

A) Juntas Médicas Especializadas: a las mismas se derivarán los funcionarios de acuerdo a la situación específica a criterio del Departamento de Salud Ocupacional.

Estarán integradas por tres miembros: Dos médicos, uno de los cuales deberá poseer formación laboralista o similar, que integrarán en forma permanente la totalidad de estas Juntas y serán designados por el Director Nacional de Asuntos Sociales junto a un doble número de suplentes, determinándose en el mismo acto quién será el Director de la misma. El tercer integrante será el Director o quien haga sus veces, del Departamento o Servicio de la especialidad de que se trate, o quien este designe para hacerlo.

B) Juntas Médicas Psiquiátricas: Podrán funcionar una o más de ellas de acuerdo a las necesidades del Servicio, siendo competencia del Director Nacional de Asuntos Sociales determinar la cantidad que se formarán y sus integrantes. A las mismas se derivarán los funcionarios de acuerdo a la situación específica a criterio del Departamento de Salud Ocupacional.

Estarán integradas por tres miembros permanentes en cada caso: Dos médicos psiquiatras, uno de los cuales será designado Director y un médico con formación laboralista o similar.

En caso de funcionar varias Juntas Médicas Psiquiátricas en forma coexistente, la Dirección de Asuntos Sociales determinará la forma en que se distribuirían los asuntos a su consideración.

### Artículo 13

En el caso de funcionarios que sean sometidos a Junta Médica por certificaciones derivadas de distintas patologías, el Departamento de Salud Ocupacional determinará a cuál de ellas deberá ser derivado el mismo.

Los médicos tratantes del funcionario sometido a una Junta Médica no podrán ser integrantes de la misma, no obstante lo cual, podrá solicitarse su comparecencia ante la misma o informe escrito a efectos de emitir su pronunciamiento.

En caso de no poder cumplirse con las integraciones establecidas, el Director Nacional de Asuntos Sociales determinará en cada caso la



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



conformación de las Juntas procurando el nombramiento de profesionales con especialidades afines. En situaciones puntuales, por la especialidad de que se trate o por tratarse de casos médicos excepcionales, podrá nombrarse una Junta Médica específica, cuya integración determinará el citado Jerarca según las características del hecho

#### Artículo 14

Será competencia de ambos tipos de Juntas Médicas en lo que corresponda según el caso:

- a) Dictaminar en torno a la aptitud o incapacidad del funcionario para el servicio. En el caso de declarar la incapacidad deberá establecer si la misma es absoluta y permanente para todo trabajo (artículo 7° de la Ley N° 18.405) o absoluta y permanente para la tarea habitual (artículo 10° de la Ley N° 18.405).
  - b) Determinar la existencia de nexo causal en los casos de incapacidad para el servicio. En caso de dictaminarse la existencia de nexo causal, será competencia del Ministerio del Interior, determinar si la misma puede considerarse acaecida a causa o en ocasión del trabajo (artículo 7° literal B) de la Ley N° 18.405) o si fue adquirida en acto directo de servicio (artículo 8° de la Ley N° 18.405). A dichos efectos podrá solicitar el asesoramiento de la Junta Médica que corresponda.
  - c) Expedirse en última instancia, de acuerdo a la especialidad que se trate, en relación a los dictámenes emitidos por las Juntas Médicas Departamentales, cuando los mismos sean objeto de evacuación de vista por parte de los funcionarios involucrados y en ellas se cuestione el criterio sustentado.
  - d) Asesorar a los Jerarcas cuando sea necesario determinar la existencia de nexo causal entre el servicio y lesiones sufridas por los funcionarios policiales, que no provoquen incapacidad permanente.
  - e) Asesorar a los Jerarcas en relación a cuestiones que se vinculen al Área Técnica-Médica cuando ello sea necesario para la tramitación de procedimientos administrativos.
  - f) Expedirse en el ámbito de su competencia cuando las Juntas Médicas Departamentales no puedan hacerlo por excusación, recusación o fuerza mayor debidamente fundada.
-



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



(\*)Notas:Ver en esta norma, artículo: [19](#).

#### Artículo 15

En el interior del país:

Se formarán Juntas Médicas en cada Departamento, las cuales estarán formadas por tres miembros, los cuales serán designados, junto con igual número de suplentes, por el Director Nacional de Asuntos Sociales, quien en el mismo acto determinará quién será su Director.

#### Artículo 16

Será competencia de las Juntas Médicas Departamentales:

a) Dictaminar en torno a la aptitud o incapacidad del funcionario para el servicio. En el caso de declarar la incapacidad deberá establecer si la misma es absoluta y permanente para todo trabajo (artículo 7° de la Ley N° 18.405) o absoluta y permanente para la tarea habitual (artículo 10° de la Ley N° 18.405).

b) Determinar la existencia de nexo causal en los casos de incapacidad para el servicio. En caso de dictaminarse la existencia de nexo causal, será competencia del Ministerio del interior, determinar si la misma puede considerarse acaecida a causa o en ocasión del trabajo (artículo 7° literal B) de la Ley N° 18.405) o si fue adquirida en acto directo de servicio (artículo 8° de la Ley N° 18.405). A dichos efectos podrá solicitar el asesoramiento de la Junta Médica que corresponda.

c) Asesorar a los Jerarcas cuando sea necesario determinar la existencia de nexo causal entre el servicio y lesiones sufridas por los funcionarios policiales, que no provoquen incapacidad permanente.

d) Asesorar a los Jerarcas en relación a cuestiones que se vinculen al Área Técnica-Médica cuando ello sea necesario para la tramitación de procedimientos administrativos.

---

(\*)Notas:Ver en esta norma, artículo: [19](#).

#### Artículo 17

Los médicos tratantes del funcionario sometido a una Junta Médica Departamental no podrán ser integrantes de la misma, no obstante lo cual,



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



podrá solicitarse su comparecencia ante la misma o informe escrito a efectos de emitir su pronunciamiento.

### Artículo 18

Las Juntas Médicas no se expedirán en ningún caso en relación a la aptitud para tareas compatibles con el estado de salud del policía o para realizar tareas de apoyo.

### Artículo 19

Procedimiento de las Juntas Médicas:

Las Juntas Médicas Especializadas, Psiquiátricas o Departamentales se ajustarán a los siguientes procedimientos:

19.1.- Sometimiento a examen de Junta Médica:

a) Cuando la enfermedad diagnosticada, determinante de la licencia médica, fuere susceptible de ocasionar incapacidad física o mental permanente, se requerirá el dictamen de la Junta Médica respectiva.

b) Igual dictamen será requerido cuando el funcionario policial sobrepase en uso de certificación médica 60 días por cualquier causa, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año que se trate.

c) Las certificaciones médicas vinculadas al embarazo no se tomarán en cuenta a los efectos del cómputo de dichos plazos.

d) Los Jerarcas del Ministerio del Interior y de las Unidades Ejecutoras podrán solicitar dictamen de la Junta Médica respectiva cuando lo consideren necesario y por razones fundadas.

19.2.- Cuando la dependencia competente para certificar constate que el funcionario ha sobrepasado los límites de licencia médica establecidos en el numeral anterior, lo comunicará al Departamento de Salud Ocupacional de la Dirección Nacional de Asuntos Sociales para que el mismo determine la Junta Médica que deberá intervenir en la evaluación; será competencia del Departamento de Salud Ocupacional comunicar la situación a la Gerencia de Recursos Humanos del Ministerio del Interior para proceder a la primera citación de acuerdo al presente reglamento.



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



19.3.- La primera citación a comparecer ante Junta Médica se realizará por medio de la Gerencia de Recursos Humanos del Ministerio del Interior; las siguientes serán realizadas por el Departamento de Salud Ocupacional, pudiendo requerir la colaboración de los Departamentos de Recursos Humanos de las Unidades involucradas. La Dirección Nacional de Asuntos Sociales podrá establecer otras formas de notificación fehacientes. A los efectos previstos en este numeral y en el artículo 23, la fecha de comparecencia ante Junta Médica deberá ser notificada al funcionario con una antelación no menor a los 5 días hábiles en los departamentos de Montevideo, Canelones y San José y de 10 días hábiles en el resto del país.

19.4.- Los plazos de certificación se computarán desde el primer día de licencia médica y se calcularán tomando en cuenta todas las certificaciones otorgadas por cualquier causa médica. Si el funcionario se certificara con posterioridad al cumplimiento de la totalidad de su jornada laboral, ese día no se computará en los plazos del presente reglamento.

19.5.- Una vez que toma conocimiento de una situación que requiera su intervención, la Junta Médica correspondiente evaluará el cumplimiento de los requisitos y la situación sanitaria del funcionario. Citado el funcionario por la Junta Médica respectiva, será notificado que a partir de ese momento quedará a disposición de la misma y deberá concurrir a todas y cada una de las citaciones, con los estudios o elementos sanitarios que posea de otros centros asistenciales, como asimismo a los estudios, exámenes, consultas, etc. que la Junta Médica disponga. La no concurrencia injustificada a estas citaciones o estudios podrá dar lugar a la instrucción de sumario disciplinario o encontrándose en fecha, a la rescisión del contrato que lo vincula a la Administración. (Artículo 126 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001)

19.6.- Las Juntas Médicas podrán reservar su dictamen hasta por un máximo de 120 días, a fin de observar la evolución de la enfermedad y sus perspectivas de recuperación o la eliminación de períodos frecuentes de agudización, para determinar si la imposibilidad reviste carácter permanente. Si en dicho lapso no pudiere establecerse ese carácter, se reputará que el funcionario policial es apto, sin perjuicio de las variantes que resultaren de la ulterior evolución de su dolencia.

19.7.- El dictamen de la Junta respectiva deberá determinar la aptitud o incapacidad del funcionario y la existencia de nexo causal en los términos establecidos en los artículos 14 y 16. De dicho dictamen se dará vista al funcionario a los efectos que éste, en el lapso de diez



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



días hábiles, pueda manifestar su conformidad con el mismo o en su caso aporte elementos probatorios que contrarresten las conclusiones emitidas por la Junta Médica pertinente.

19.8.- El documento por el cual se otorga la vista determinada en el numeral anterior, deberá incluir:

- a) la fecha en que se otorga
- b) la identificación del expediente
- c) el plazo para evacuar la vista

d) constancia de la entrega al titular de informe relativo a las causas que determinan la declaración de aptitud o ineptitud y lo relativo a la existencia o inexistencia de nexo causal. El informe se entrega al interesado o a su representante y no debe ser incluido en las actuaciones que se tramitan.

19.9.- Transcurrido el lapso indicado en el caso de que no se hubiesen presentado nuevos elementos, el dictamen de la Junta Médica respectiva no admitirá nuevas revisiones, completándose el trámite administrativo (Sumario por Incapacidad Física, amparo al Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial o reintegro al servicio según el caso)

19.10.- Si se presentasen nuevos elementos corresponderá:

a) si el dictamen fue emitido por la Junta Médica Especializada o Psiquiátrica, esta resolverá en forma definitiva, procediéndose luego de acuerdo a lo expuesto en el numeral anterior.

b) si el dictamen fue realizado por una Junta Médica Departamental ésta emitirá opinión tomando en cuenta los elementos aportados por el interesado y elevará los antecedentes al Departamento de Salud Ocupacional a efectos que este lo remita a la Junta Médica que corresponda, la cual resolverá en forma definitiva, procediéndose luego de acuerdo a lo expuesto en el numeral anterior.

19.11.- En instancias posteriores al dictamen final de la Junta Médica no se admitirá ulterior prueba por parte de interesado, salvo que fuera superviniente o no haya podido ser alegada en su oportunidad, debiendo fundarse tales circunstancias.

---



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



(\*)Notas:Ver en esta norma, artículo: [26](#).

#### Artículo 20

Si la Junta Médica dictamina la aptitud para el servicio, el funcionario deberá reintegrarse en el lapso de 24 horas a sus tareas.

#### Artículo 21

Cuando la Junta Médica por dictamen que no admita revisión ulterior, declare al funcionario policial no apto para todo tipo de tarea por incapacidad física o mental, (artículo 7° de la Ley N° 18.405) el Departamento de Salud Ocupacional lo comunicará al Jerarca máximo de la respectiva Unidad Ejecutora, quien dispondrá la instrucción de sumario administrativo por dicha causal, conforme a lo determinado por las normas de procedimiento establecidas el presente reglamento y en los Decretos N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y 1/016 de 4 de enero de 2016, en lo que sea aplicable.

#### Artículo 22

Cuando la respectiva Junta Médica, por dictamen que no admita revisión ulterior, declare al funcionario policial no apto para la tarea habitual por incapacidad física o mental, (artículo 10° de la Ley N° 18.405) el Departamento de Salud Ocupacional lo comunicará a la respectiva Unidad Ejecutora y a la Sub Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial para la inclusión del funcionario en el Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial.

#### Artículo 23

La comparecencia ante la Junta Médica se considerará acto de servicio, por lo cual el incumplimiento sin justificación de la misma, será pasible de sanciones disciplinarias. Cuando los funcionarios policiales deban desplazarse fuera de los límites del departamento de su domicilio, se les deberá suministrar los medios necesarios para su traslado.

#### Artículo 24

Las licencias por maternidad y otras especiales se registrarán por las leyes y reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO III – DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL SUBSIDIO TRANSITORIO POR INCAPACIDAD PARCIAL (art. 10 de la Ley N° 18.405)



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



#### Artículo 25

Al momento de cumplirse los treinta meses de prestación del Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial previsto en el artículo 10 de la Ley N° 18.405, se solicitará a la Junta Médica que se expida en definitiva sobre la situación sanitaria del funcionario, debiéndose completar dicho trámite antes del cumplimiento del plazo de tres años dispuesto para el mismo. El Subsidio se continuará prestando sin variaciones hasta el cumplimiento del plazo de 3 años establecido en la citada norma legal, salvo que la Junta Médica declare en cualquier momento la aptitud del funcionario, en cuyo caso deberá reintegrarse al servicio, quedando sin efecto el Subsidio en forma inmediata.

#### Artículo 26

En todos los casos, el dictamen de Junta Médica deberá ser notificado al titular de acuerdo a las previsiones del artículo 19.7 a 19.11. Una vez cumplidos los procedimientos allí establecidos el dictamen de la Junta Médica no admitirá ulteriores revisiones.

#### Artículo 27

Si se declara la aptitud para el servicio, el policía deberá presentarse a prestar funciones en las 24 horas siguientes. El Departamento de Salud Ocupacional comunicará dicho extremo a la Unidad Ejecutora respectiva y a la Sub Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial a efectos de la regularización de la situación funcional y salarial del involucrado. Lo previsto en esta disposición es sin perjuicio de la posibilidad que la Junta Médica declare la aptitud del funcionario durante toda la vigencia de la percepción del citado Subsidio.

#### Artículo 28

En caso de mantenerse la declaración de ineptitud para la tarea habitual y una vez que el dictamen de Junta Médica no admita ulterior revisión, el policía cesará en sus funciones previa vista por 10 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 10.7 de la Ley N° 18.405, no requiriéndose otra formalidad que el acto administrativo que lo disponga.

#### Artículo 29



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



En caso de verificarse la hipótesis prevista en el artículo 10.6 de la Ley N° 18.405, se dispondrá el inicio de sumario por ineptitud física, a efectos de su cese por dicha causal.

### Artículo 30

Si la Junta Médica establece por dictamen que no admita revisión posterior, que el policía no es apto en forma absoluta y permanente para todo tipo de trabajo, se dispondrá el inicio de sumario por ineptitud física, a efectos de su cese por dicha causal.

### Artículo 31

Sumario por ineptitud física.

Dicho procedimiento se ajustará a las siguientes pautas:

- a) Su duración total no podrá exceder de 30 días hábiles; excepcionalmente podrá autorizarse una única prórroga de 10 días hábiles.
- b) Al notificarse al interesado de la resolución que da inicio al sumario, se le otorgará en el mismo acto, un plazo de 10 días hábiles para aportar al proceso los medios de prueba que estime pertinentes.
- c) Solo se admitirá prueba superviniente al último dictamen de Junta Médica o no haya podido ser alegada en su oportunidad, debiendo fundarse tales circunstancias.
- d) En forma concomitante con dicho periodo, el Instructor deberá recabar los medios de prueba que estime necesarios.
- e) La Sub Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para informar los eventuales derechos jubilatorios del sumariado cuando ello sea solicitado por el Instructor.
- f) En caso de ser necesario requerir la actuación de la Junta Médica, está deberá expedirse en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la solicitud realizada por el Instructor.
- g) El Instructor podrá rechazar los medios de prueba que considere inconducentes, improcedentes o inadmisibles, estando dicha resolución sujeta a los medios de impugnación previstos en las normas vigentes, sin



**PROCEDIMIENTO INTERNO DNB  
RIESGO BIOLÓGICO – CORONAVIRUS  
Fecha: 23 de Marzo de 2020**



que la tramitación de los mismos tenga efecto suspensivo en relación al sumario.

h) En ningún caso se diligenciarán pruebas cuyo objeto sea demostrar la aptitud del policía para tareas compatibles con su estado de salud, para determinar límites a los servicios a los que puede ser asignado o para establecer su capacidad para tareas de apoyo.

i) La vista final del sumario se otorgará con un plazo de cinco días hábiles; en igual plazo deberá expedirse el informe letrado

j) Los aspectos de procedimiento no determinados específicamente se regularán por las previsiones de los Decretos N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y 1/016 de 4 de enero de 2016.

**CAPÍTULO IV – DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO**

**Artículo 32**

Los funcionarios que, a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, estuvieran comprendidos en las hipótesis previstas por el Decreto N° 225/002 para ser sometidos a Junta Médica o ya hubieran sido objeto de dictamen inicial de acuerdo a dicha norma, serán derivados a la Junta Médica que corresponda según las previsiones de este reglamento.

En el año 2016 los plazos de certificación médica, cuyo exceso determina el pase a dicha Junta, se computarán de acuerdo a los establecidos en el Decreto N° 225/002; a partir del 1 de enero de 2017 dichos plazos se contabilizarán únicamente de acuerdo a las previsiones del presente reglamento.

**Artículo 33**

Deróganse los Decretos N° 225/002 de 18 de junio de 2002 y N° 272/003 de 8 de julio de 2003

**Artículo 34**

Comuníquese, publíquese, etc.

RAÚL SENDIC – EDUARDO BONOMI